



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: 4833

EXPTE N° 45763/2024

AUTOS: “ALLODI, CARLOS JAVIER c/ GLEE S.R.L. Y OTROS s/ DESPIDO”

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2025.

VISTOS:

El acuerdo conciliatorio arribado entre las partes en la audiencia por videoconferencia “zoom” celebrada el 21/02/2025, la incorporación de la dirección letrada de cada una de las partes y ológrafa por el actor.

Y CONSIDERANDO:

I. En el *sub lite*, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) La parte actora reajusta el monto total pretendido en la demanda a la suma única y definitiva de \$1.600.000 (pesos un millón seiscientos mil) que imputa a diferencias salariales, desistiendo de los demás conceptos reclamados de la relación laboral habida; 2) La demandada Glee SRL, sin reconocer hechos ni derecho alguno, y al solo efecto conciliatorio, se aviene a abonar al actor el importe reajustado en dos cuotas iguales y consecutivas de \$800.000 cada una de ellas, pagaderas, mediante depósito judicial, a los 10 y 30 días hábiles, respectivamente, computados a partir de la notificación de la homologación del presente acuerdo; 3) La parte actora manifiesta que, una vez percibida las sumas comprometidas en el presente acuerdo, nada más tendrá que reclamar de los demandados con motivo de la relación laboral habida ni derivados de su extinción; 4) Las partes acuerdan, para el hipotético y eventual supuesto de que la demandada Glee SRL no abonara en tiempo y forma, las sumas acordadas, un interés del 0,3% por cada día de mora y la caducidad automática de los plazos convenidos, por lo que el accionante podrá ejecutar la totalidad del saldo adeudado sin necesidad de interpelación previa; 5) La accionada Glee SRL asume a su cargo las costas del proceso y reconoce en concepto de honorarios de la representación letrada del actor, en conjunto y por la totalidad de lo actuado, la suma de \$320.000 que se compromete a abonar a los diez días hábiles de notificada la homologación del acuerdo en estudio y persona; 6) Que en virtud del acuerdo arribado las partes solicitan se eximan a los demandados del pago de la tasa de justicia, y se homologue el presente acuerdo.



II. En atención a las posturas asumidas por las partes en los respectivos escritos constitutivos de la litis; el estadio procesal en que se encuentra la causa, y las condiciones del acuerdo denunciado, concluyo que las partes llegaron a una justa composición de sus derechos e intereses (art. 15 de la LCT) y, por tanto, corresponde su homologación.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**: 1) Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, con autoridad de cosa juzgada (arts. 15 de la LCT y 69 de la LO); 2) Declarar las costas a cargo de la demandada Glee SRL y tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado en favor de la dirección letrada de la parte actora así como la forma de pago convenida; 3) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia; 4) Hágase saber al interesado que a efectos del libramiento de giros electrónicos se deberá presentar, sin excepciones: La constancia **ORIGINAL** de titularidad de cuenta bancaria **EXCLUSIVAMENTE** a nombre del **actor**, emitida por el banco receptor de la transferencia, que contenga código QR y/o firma de personal autorizado por dicha entidad y, también, denunciar su número de CUIT o CUIL, si hasta el momento no lo hubiera hecho; y acompañar constancia de CUIL del actor/a obtenida de la página web de ANSES; 5) Hágase saber a los profesionales letrados y peritos intervinientes que, previo libramiento de giro en concepto de honorarios, deberán acompañar –sin excepciones- la constancia que acredite la titularidad bancaria a su nombre, emitida por el banco receptor de la transferencia. Hágase saber que, en caso de no poseer cuenta bancaria a su nombre, el interesado deberá gestionar su apertura en forma previa. Asimismo, hágase saber que, previo al libramiento del giro por honorarios, el interesado deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de haber sido el único profesional actuante en la causa por la parte que representa o acompañar las conformidades de todos y cada uno de los restantes letrados intervinientes, firmada electrónicamente por cada uno de ellos; también deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de la inexistencia de pacto de cuota litis homologado en la causa; Finalmente, se hace saber a los profesionales intervinientes que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5° de la Resolución 1105/01 de la AFIP y Resolución de Presidencia CNAT. N° 399 del 24 de septiembre de 2004, previo a solicitar giros en concepto de honorarios deberán acompañar constancia actualizada que acredite su situación impositiva, con firma y sello de su titular que se encuentre vigente al momento de consentir el giro que se ordene; 6) Sin perjuicio de ello, en atención a la forma en que se pactó el pago de los honorarios reconocidos a la representación letrada de la parte actora, hágase saber que





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

su cancelación deberá acreditarse en la causa mediante la correspondiente carta de pago o, eventualmente, constancia de transferencia bancaria (arg. arts. 34, 36 y concs. del CPCCN

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Marina E. Pisacco

Juez Nacional

En el día y hora que surge del sistema de gestión judicial, notifique en forma electrónica la resolución que antecede a las partes y al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal. Conste.

